

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho, Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1357-2022-00250-00-UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira-Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO
DDO: CAUSANTE GERARDO PARDO ARCE
RAD: 2022-00250

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que:

En el numeral segundo de la demanda se manifiesta que de la existencia de la unión marital se procrearon dos hijos, ISAURA MARIA PARDO GRANADA Y GERARDO ALONSO PARDO GRANADA de los cuales se anexo los registros civiles.

Por tal motivo la demanda también debe ser dirigida contra los precitados señores, puesto que en la demanda se debe observar las reglas propias del legítimo contradictor, observándose las reglas de los órdenes hereditarios, por ello debe organizar el poder y la demanda, incluyendo como demandados herederos del causante los mencionados hijos.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Verbal – **UNION MARITAL DE HECHO** propuesta por medio de apoderado judicial, por la señora **ISABEL CRISTINA GRANADA DE PARDO** mayor de edad, y vecina de Palmira-Valle, en contra de los

herederos indeterminados del causante **GERARDO PARDO ARCE QEPD**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. **MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**, identificada con la C.C. 31.160.856 de Palmira-Valle del Cauca y portadora de la T.P. No. 157.079 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 090 de hoy 21 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA